

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 27.)

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES

En vista de la consulta promovida por esa Comisión provincial, relativa á la aplicación que debe darse al art. 40 del Reglamento sobre exenciones físicas del servicio militar, la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, con fecha 19 de Marzo último ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Huelva, con motivo de las dudas que se le ofrecen sobre la aplicación del art. 40 del Reglamento de exenciones físicas del servicio militar.

Pregunta la referida Comisión si la hoja clínica que se ha de tener presente al hacer el último reconocimiento de los mozos que se encuentran sufriendo observación en los Hospitales ha de ser autorizada por dos Profesores ó sólo por el encargado de la sala á que dichos mozos han sido destinados para su observación ó curación.

Visto el art. 40 del Reglamento para la declaración de exenciones del servicio militar, y teniendo en cuenta que los Tribunales médicos á que la Ley se refiere se componen siempre de dos individuos, y que la observación en las Cajas de útiles condicionales se verifica también por dos Facultativos, es indudable que en la que se practique en los Hospitales las hojas clínicas han de ser autorizadas en la misma forma que las demás;

Por tanto, opina la Sección que las referidas hojas deben ser autorizadas por dos Profesores, para lo cual los Directores ó Jefes de dichos establecimientos han de procurar que los mozos sean observados por dos Facultativos, y en caso de no haberlos, hacer presente dicha circunstancia á las Comisiones provinciales para que se nombre uno, observando en lo posible los preceptos de la Ley.

Y habiendo tenido á bien la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 14 de Abril de 1886.— *González*. — Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

En vista de la consulta dirigida por esa Comisión provincial en 20 de Octubre último, referente á si debe instruirse expediente de prófugos contra cada uno de los mozos que huyendo de la epidemia colérica no se presentaron al acto de la clasificación y declaración de soldados, la Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Gerona, con motivo de la consulta de los Ayuntamientos de Torroella de Montgrí y otros de la provincia para determinar si debía instruirse expedientes de prófugos contra los mozos del segundo reemplazo de 1885 que dejaron de presentarse en el acto de la clasificación y declaración de soldados á causa de la epidemia que invadía las poblaciones, ó si, usando de las facultades que les confiere el art. 79 de la Ley de 11 de Julio último, podían considerar como no terminado aquel acto y dejar de instruir el expediente contra los que se presentasen antes del día señalado por la Comisión provincial para el juicio de exenciones.

Esta Corporación entiende que la

resolución que procede es la indicada en el segundo término de la consulta, teniendo en cuenta que la emigración de las familias ha impedido á los Ayuntamientos dar cumplimiento á la expresada Ley; que ésta presenta nuevos procedimientos en las operaciones preliminares al ingreso en Caja y al sorteo, que se puso en práctica desde luego, sin que mediase tiempo suficiente para que las Corporaciones municipales se hicieran cargo de sus preceptos, y que no es posible creer que, según su espíritu, deba declararse soldados unos mozos que, sobre no haber delinquido, fuerza superior les ha obligado á abandonar sus casas, privándoles, con perjuicio de personas desvalidas, alegar excepciones, declarándoles prófugos, á pesar de que ninguna intención tenían de faltar á sus deberes.

L. Sección, hallando atendibles las razones expuestas, opina que se puede alzar las notas de prófugos á los mozos que se hubiesen presentado en la capital en la época indicada.

Y habiendo tenido la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1886.— *González*. — Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2387.

CIRCULARES

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de un mulo extraviado el 21 del corriente del caserío denominado Ventillas, término de Córdoba.

Señas.—Pelo negro, cerrado, mediano, con manchas como de haber tenido husagre y sin hierro.

Córdoba 27 de Abril de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

Núm. 2388.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dos caballerías que han desaparecido la noche del 19 del corriente del cortijo de las Anzaras, término de Guadalcazar, y cuyas señas se expresan á continuación.

Señas.—Una burra de cuatro á cinco años, alzada regular, pelo rucio claro, herrada de la tabla derecha del pesquezo.

Un burro de dos á tres, rucio oscuro, alzada regular, con las orejas cachas, sin hierro ni señas.

Córdoba 27 de Abril de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

Núm. 2389.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dos caballerías extraviadas el día 20 del actual, en la dehesa de puntas, término de Capilla, provincia de Badajoz.

Señas.—Una yegua, cerrada de 10 á 12 años, calzada del pie izquierdo del menudillo, un poco frontina, talla seis y media cuartas próximamente, en días de parir.

Otra id., de dos años, pelo negro, vello blanco, colicortada, talla seis y media cuartas y dedos.

Córdoba 27 de Abril de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.371.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

VENCIMIENTOS DEL MES DE MAYO DE 1886.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877 y Ley de 18 de Junio de 1878.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS	IMPORTE del plazo. Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca.
					Día	Mes	Año.			
113	Clero...	Urbana...	Córdoba...	D. Manuel Carrasco...	4	Mayo.	1886	20	14,25	Córdoba.
1.008	Idem...	Rústica...	Lucena...	Francisco Parrón...	1.º	"	"	"	163,87	Lucena.
1.927	Idem...	Idem...	Montilla...	José de Jorge...	2	"	"	"	12,50	Montilla.
806	Idem...	Idem...	Idem...	Juan José Muñoz...	4	"	"	"	17,50	Montalbán.
1.616	Idem...	Idem...	Pedroche...	José Morillo Tirado...	8	"	"	"	275 "	Pedroche.
909	Idem...	Idem...	Córdoba...	Miguel Cobos Miranda...	11	"	"	"	88,75	Santaella.
749-1.º	Idem...	Idem...	Villa del Río...	Andrés Molleja...	13	"	"	"	437,75	Villa del Río.
1.990	Idem...	Idem...	Montilla...	Diego Muñoz Repiso...	20	"	"	"	28,88	Montilla.
2.042-3.º	Idem...	Idem...	Priego...	Juan Pimentel Leiva...	10	"	"	17	135,63	Fuente Tójar.
2.042-2.º	Idem...	Idem...	Idem...	Manuel Pimentel Leiva...	"	"	"	"	250 "	Priego.
2.050-1.º	Idem...	Idem...	Idem...	Rafael Calvo Cabello...	"	"	"	"	375,13	Fuente Tójar.
2.042-1.º	Idem...	Idem...	Idem...	Antonio Castillo...	16	"	"	"	312,50	Priego.
2.246	Idem...	Idem...	Pedroche...	José Martín del Campo...	1.º	"	"	16	88 "	Pedroche.
821	Idem...	Idem...	Montemayor...	Cristóbal Ayala Moreno...	2	"	"	"	37,50	Montemayor.
820	Idem...	Idem...	Idem...	El mismo...	"	"	"	"	37,50	Idem.
822	Idem...	Idem...	Idem...	D. Francisco de Zafra Garrido...	"	"	"	"	20 "	Idem.
2.201	Idem...	Idem...	Lucena...	Fernando Aroca López...	3	"	"	"	50,13	Lucena.
2.282	Idem...	Idem...	Alcaracejos...	Gaspar Ayala López...	9	"	"	"	11,25	Alcaracejos.
2.280	Idem...	Idem...	Idem...	El mismo...	"	"	"	"	6,25	Idem.
835	Idem...	Idem...	Montemayor...	D. Lorenzo Nadales Zafra...	12	"	"	"	50 "	Montemayor.
856	Idem...	Idem...	Idem...	Cristóbal Ayala Moreno...	19	"	"	"	50 "	Idem.
839	Idem...	Idem...	Idem...	El mismo...	"	"	"	"	150 "	Idem.
830	Idem...	Idem...	Idem...	El mismo...	"	"	"	"	50 "	Idem.
819	Idem...	Idem...	Idem...	D. Angel Higuera Mata...	"	"	"	"	41,25	Idem.
854	Idem...	Idem...	Idem...	El mismo...	"	"	"	"	15 "	Idem.
831	Idem...	Idem...	Idem...	D. Epifanio Solano Ueada...	"	"	"	"	220,50	Idem.
816	Idem...	Idem...	Idem...	Francisco Zafra Garrido...	"	"	"	"	77,75	Idem.
837	Idem...	Idem...	Idem...	Juan Sánchez Torres...	"	"	"	"	30,25	Idem.
826	Idem...	Idem...	Rambla...	Pedro Ramón Lovera...	"	"	"	"	10 "	Idem.
829	Idem...	Idem...	Idem...	El mismo...	"	"	"	"	35 "	Idem.
855	Idem...	Idem...	Montemayor...	D. Miguel Torres Jiménez...	23	"	"	"	21 "	Idem.
853	Idem...	Idem...	Idem...	El mismo...	"	"	"	"	21,50	Idem.
859	Idem...	Idem...	Idem...	D. José Moreno Luque...	"	"	"	"	20,25	Idem.
838	Idem...	Idem...	Idem...	Juan Carmona...	"	"	"	"	10,25	Idem.
840	Idem...	Idem...	Idem...	Miguel Moreno Carmona...	24	"	"	"	11 "	Idem.
876	Idem...	Idem...	Idem...	Francisco Leiva Carmona...	25	"	"	"	12 "	Idem.
878	Idem...	Idem...	Idem...	El mismo...	"	"	"	"	87,50	Idem.
2.119-5	Idem...	Idem...	Santaella...	D. Saturnino Gómez...	27	"	"	"	70 "	Santaella.
510	Idem...	Idem...	Villa del Río...	Antonio Polo Relano...	14	"	"	15	20,50	Bujalance.
512	Idem...	Idem...	Idem...	Bartolomé Canales...	"	"	"	"	30 "	Idem.
555	Idem...	Urbana...	Córdoba...	José de Raya Rodríguez...	13	"	"	"	350 "	Córdoba.
215	Idem...	Idem...	Idem...	José María Jiménez...	"	"	"	"	200,05	Idem.
534	Idem...	Idem...	Idem...	Doña Dolores Muñoz Rodríguez...	17	"	"	"	60,05	Idem.
631	Idem...	Rústica...	Castro del Río...	D. Antonio Rodríguez Carretero...	1.º	"	"	14	92,75	Castro del Río.
1.860	Idem...	Idem...	Montilla...	Juan Martín Burgos...	19	"	"	"	100,65	Montilla.
1.864	Idem...	Idem...	Idem...	Francisco Ortega...	23	"	"	"	82,55	Idem.
167-9	Idem...	Idem...	Madrid...	Antonio Barea Díaz...	5	"	"	13	690 "	Córdoba.
1.258	Idem...	Idem...	Hinojosa...	Francisco Gómez Sánchez...	28	"	"	"	36 "	Hinojosa.
167-8.º	Idem...	Idem...	Madrid...	Antonio Barrón Díaz...	8	"	"	"	630 "	Córdoba.
2.311	Idem...	Idem...	Villa del Río...	Doña Trinidad Saavedra Gracia...	25	"	"	12	160,25	Villa del Río.
2.310	Idem...	Idem...	Idem...	La misma...	"	"	"	"	254 "	Idem.
574	Idem...	Urbana...	Córdoba...	D. Miguel T. Téllez...	15	"	"	"	775,60	Córdoba.
433-34	Idem...	Idem...	Idem...	Rafael Herrera Baena...	22	"	"	11	900,05	Idem.
1.084	Idem...	Rústica...	Lucena...	Rafael Morante Hurtado...	3	"	"	"	31,50	Lucena.
2.351	Idem...	Idem...	Morente...	Manuel Fite Navarro...	14	"	"	10	87,50	Morente.
67	Idem...	Urbana...	Córdoba...	Manuel Enriquez...	18	"	"	"	310 "	Córdoba.
345	Idem...	Idem...	Idem...	José Diéguez Biedma...	19	"	"	8	279 "	Idem.
245	Idem...	Idem...	Idem...	Francisco Ramos Relano...	30	"	"	"	108,10	Idem.
5.932	Censo...	Idem...	Lucena...	Juan Felipe Cañete...	1.º	"	"	"	55 "	Lucena.
8.917	Idem...	Idem...	Idem...	El mismo...	"	"	"	"	58,13	Idem.
8.916	Clero...	Idem...	Idem...	El mismo...	"	"	"	"	37,50	Idem.
8.989-91	Idem...	Idem...	Aguilar...	D. Emenenciano Melero...	8	"	"	7	206,25	Aguilar.
956	Idem...	Rústica...	Lucena...	Pedro Muñoz de Toro...	10	"	"	6	18,10	Lucena.
2.389	Idem...	Idem...	Fuente Obejuna...	Augusto Castelo...	13	"	"	3	101 "	Bélmez.
2.389	Idem...	Idem...	Idem...	El mismo...	"	"	"	"	153 "	Idem.
329	Idem...	Urbana...	Córdoba...	D. Manuel Gutiérrez Concha...	10	"	"	"	540 "	Córdoba.
1.005-3	Idem...	Idem...	Idem...	Sebastián Muñoz García...	"	"	"	"	225 "	Cabra.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS	IMPORTE del plazo. — Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca.
					Día	Mes.	Año.			
515	Estado.	Rústica.	Posadas.	D. Antonio Ugas Páez.	18	Mayo.	1886	9	66,50	Posadas.
516	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	61	Idem.
14	Idem.	Urbana.	Rute.	D. Mariano Gómez Cruz.	6	"	"	"	30,55	Rute.
193	Idem.	Idem.	Lucena.	Rafael Marcos Caballero.	19	"	"	8	81,95	Lucena.
662	Idem.	Rústica.	Córdoba.	Manuel Gutiérrez Concha.	1.º	"	"	3	204,50	Hornachuelos.
668	Idem.	Idem.	Fuente Obejuna.	José Ríos.	26	"	"	"	1.000	Fte. Obejuna.
46	Beneficencia	10 cuerdas de olivar.	Aguilar.	Narciso Carretero.	14	"	"	6	2.552,10	Aguilar.
760	Idem.	Urbana.	Córdoba.	Victoriano Guillén Castillo.	19	"	"	2	1.061	Córdoba.
726	Idem.	Idem.	Idem.	Manuel Enriquez.	26	"	"	"	92,10	Idem.
717	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	670,10	Idem.
353	Instr.ª p.ª	Rústica.	Lucena.	Francisco Alvarez Sotomayor	12	"	"	10	180,50	Lucena.
3.482-85	Propios.	Idem.	Hinojosa.	Pedro Benavente Luna.	3	"	"	"	514,50	Hinojosa.
3.434	Idem.	Idem.	Cañete.	José Cantarero Toro.	15	"	"	9	400	Cañete.
4.486	Idem.	Idem.	Córdoba.	Manuel Gutiérrez Concha.	1.º	"	"	3	181,50	Hornachuelos.
4.464	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Muñoz Echevarría.	2	"	"	"	130	Priego.
4.480	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	430,40	Idem.
4.457	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	211	Idem.
1.780	Idem.	Idem.	Córdoba.	D. Francisco Aroca.	3	"	"	"	390,70	Espiel.
4.459	Idem.	Idem.	Idem.	Manuel Gutiérrez Concha.	"	"	"	"	90	Priego.
4.415	Idem.	Idem.	Blázquez.	El mismo.	"	"	"	"	50	Idem.
2.849-2.º	Idem.	Idem.	Idem.	D. José Camacho y Sánchez.	8	"	"	"	70,10	Blázquez.
2.849-1.º	Idem.	Idem.	Torrecampo.	El mismo.	"	"	"	"	111,30	Idem.
3.729	Idem.	Idem.	Priego.	D. José Eugenio Peralbo.	9	"	"	"	90,50	Torrecampo.
4.475	Idem.	Idem.	Idem.	Eduardo Romero.	"	"	"	"	449	Priego.
4.476	Idem.	Idem.	Idem.	Manuel Montoro Rubio.	"	"	"	"	50,10	Idem.
4.470	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Aguilera.	"	"	"	"	60,50	Idem.
4.458	Idem.	Idem.	Idem.	Miguel Aguilera.	"	"	"	"	300	Idem.
4.460	Idem.	Idem.	Idem.	Manuel Montoro Rubio.	"	"	"	"	160	Idem.
4.471	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Castilla.	"	"	"	"	1.082,50	Idem.
4.469	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	500	Idem.
4.472	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	462,50	Idem.
4.462	Idem.	Idem.	Carcabuey.	D. Justo Benítez.	"	"	"	"	600	Carcabuey.
4.465	Idem.	Idem.	Priego.	Antonio Aguilera Infante.	"	"	"	"	305,90	Priego.
4.453	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Madrid.	"	"	"	"	45	Idem.
4.452	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	48,30	Idem.
4.454	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	45,40	Idem.
4.451	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	45	Idem.
4.456	Idem.	Idem.	Idem.	D. Manuel Montoro Rubio.	"	"	"	"	100	Idem.
2.849	Idem.	Idem.	Córdoba.	Antonio Padillo.	14	"	"	"	125,10	Blázquez.
2.849-2.º	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	263,60	Idem.
2.849	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	102	Idem.
2.849	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	140,40	Idem.
2.849	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	215,60	Idem.
2.849	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	126,80	Idem.
2.849	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	100,20	Idem.
4.488	Idem.	Idem.	Alcaracejos.	D. Manuel Cruzado.	"	"	"	"	451,10	Alcaracejos.
265	Idem.	Idem.	Fuente Obejuna.	Juan Araujo Caballero.	16	"	"	"	63,10	Fte. Obejuna.
4.490	Idem.	Idem.	Alcaracejos.	Pedro Fernández Caballero.	19	"	"	"	340,70	Alcaracejos.
4.489	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	208,60	Idem.
2.849	Idem.	Idem.	Sevilla.	D. Rafael Peña.	28	"	"	"	127	Blázquez.
4.457	Idem.	Idem.	Córdoba.	Rafael Castiñeira.	11	"	"	2	406	Villaviciosa.
4.452	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Muñoz Echevarría.	"	"	"	"	318	Idem.
4.567	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	462	Idem.
4.849	Idem.	Idem.	Granjuela.	D. Manuel Soto Molina.	30	"	"	"	3.001	Blázquez.

Córdoba 21 de Abril de 1886.—El Administrador, Carlos L. Palacios.

Banco de España.

SUCURSAL DE CORDOBA

Núm. 2374.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES

D. Miguel Ciudad y Auriol, Director de la misma.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, respectivas al cuarto trimestre del actual año económico, tendrá lugar precisa y simultáneamente en todos los pueblos de la provincia, á partir desde el día 1.º de Mayo próximo en los que á continuación se expresan, en los locales y horas que determinarán los edictos particulares publicados en cada localidad.

La recaudación se verificará con estricto arreglo á los preceptos de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, sin que puedan alterarse los días prefijados, sino por causas imprevistas é in-

vencibles, en cuyo caso los Recaudadores, de acuerdo con la Autoridad local respectiva, señalarán de nuevo el plazo en que deba realizarse, dando de ello inmediato conocimiento á esta Dirección, poniendo igualmente en el de los contribuyentes, vecinos y forasteros, por los medios ordinarios, autorizados por la costumbre.

Los contribuyentes tendrán entendido que sólo la puntualidad en el pago, durante el período voluntario de cobranza, podrá eximirles de los recargos autorizados por Instrucción; que no puede admitírseles el del trimestre corriente teniendo otro ú otros recibos en descubierto de la misma contribución, y que el talonario, competentemente legalizado, es el único documento que justifica la solvencia, respecto á contribuciones é impuestos.

Lo que de acuerdo y confirmada con la Administración de Contribuciones y Rentas, y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 1.º del art. 15 de

la citada Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes y demás efectos legales.

Córdoba 24 de Abril de 1886.—El Director, Miguel Ciudad. — Conforme. El Administrador de Contribuciones y Rentas, Javier Surga.

Partidos, pueblos y días de cobranza.

CAPITAL

Córdoba, del 1.º al 20 de Mayo próximo.

AGUILAR

Aguilar, del 1.º al 6.
Puente Genil, del 1.º al 6.
Monturque, del 1.º al 4.

BAENA

Baena, del 15 al 22.
Valenzuela, del 2 al 5.
Luque, del 2 al 7.

BUJALANCE

Bujalance, del 16 al 21.
Carpio, del 1.º al 5.
Cañete, del 11 al 15.
Pedro Abad, del 6 al 9.

CABRA

Cabra, del 8 al 13.
Nueva Cartella, del 8 al 11.
Doña Mencía, del 1.º al 5.
Zuheros, del 1.º al 5.

CASTRO DEL RÍO

Castro del Río, del 8 al 13.
Espejo, del 1.º al 6.

FUENTE OBEJUNA

Fuente Obejuna, del 6 al 11.
Blázquez, del 13 al 15.
Granjuela, del 16 al 18.
Valsequillo, del 16 al 18.
Villanueva del Rey, del 1.º al 4.
Bélmez, del 10 al 15.
Espiel, del 13 al 18.

Obejo, del 20 al 22.
Villaharta, del 17 al 18.

HINOJOSA

Hinojosa, del 1.º al 6.
Fuente la Lancha, del 8 al 10.
Villaralto, del 4 al 7.
Villaviciosa, del 22 al 25.
Belalcázar, del 1.º al 6.
Santa Eufemia, del 1.º al 3.
Viso, del 1.º al 6.

LUCENA

Lucena, del 4 al 11.

MONTILLA

Montilla, del 4 al 11.

MONTORO

Montoro, del 1.º al 6.
Villafranca, del 1.º al 6.
Adamuz, del 1.º al 6.
Villa del Río, del 8 al 11.

POSADAS

Posadas, del 10 al 13.
La Carlota, del 1.º al 6.
Hornachuelos, del 7 al 9.
Palma del Río, del 5 al 10.
Almodóvar, del 14 al 17.
Guadalózar, del 1.º al 3.
Fuente Palmera, del 17 al 20.

POZOBLANCO

Pozoblanco, del 11 al 16.
Añora, del 11 al 14.
Guijo, del 8 al 9.
Torrecampo, del 11 al 15.
Villanueva de Córdoba, del 5 al 9.
Alcaracejos, del 22 al 23.
Conquista, del 5 al 6.
Pedroche, del 18 al 21.
Dos Torres, del 16 al 20.
Villanueva del Duque, del 23 al 26.

PRIEGO

Priego, del 8 al 13.
Carcabuey, del 1.º al 6.
Almedinilla, del 1.º al 5.
Fuente Tójar, del 1.º al 3.

RAMBLA

Rambla, del 10 al 15.
Montemayor, del 1.º al 6.
Santaella, del 1.º al 5.
La Victoria, del 15 al 17.
Fernán Núñez, del 10 al 15.
Montalbán, del 1.º al 5.
San Sebastián, del 10 al 12.

RUTE—1.ª agrupación.

Rute, del 1.º al 6.
Iznájar, del 8 al 13.

RUTE—2.ª agrupación.

Benamejí, del 1.º al 6.
Palenciana, del 21 al 24.
Encinas Reales, del 11 al 16.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 2364.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE MARZO DE 1886, PRESIDIDA POR EL EXCELENTÍSIMO SR. GOBERNADOR CIVIL, D. MANUEL BENAYAS PORTOCARRERO.

Aprobar el acta de la sesión anterior. Quedar enterada de un oficio del señor Alcalde de esta capital, participando que el Maestro de la Escuela de

párvulos del distrito de la Izquierda, no ha hecho uso de la prórroga que se concedió a la licencia que disfrutaba.

Del día en que el Auxiliar interino de la Escuela de niños de Encinas Reales tomó posesión de su cargo.

De haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL la circular reclamando los empadronamientos que aun faltan, de los niños comprendidos en la edad escolar.

De las fechas en que han empezado a usar de licencia el Maestro de la Escuela de niños del distrito de San Pedro de esta ciudad y la interina de la segunda de niños de Cabra.

De que el Alcalde de Hornachuelos dice que el Auxiliar de la Escuela de niños, no ha dejado de asistir a su destino ni un sólo día.

De que el Maestro que interinamente desempeñó la Escuela de niños de Almedinilla ha presentado las cuentas de material, correspondientes al tiempo que la ha servido.

De haberse expedido a la Maestra doña Rafaela Zurita certificado de los conceptos que figuran en el libro de visita, como Profesora de Escuela privada en esta ciudad y en la de Cabra.

De que se remitió a la Dirección general de Instrucción pública la relación que por telegrama pidió de los Ayuntamientos de esta provincia en que los recargos sobre contribuciones directas cubren el importe de sus obligaciones de primera enseñanza.

Acordó dar las oportunas órdenes para que el pago de las atenciones de Escuelas del actual trimestre se abra el día 27 del presente mes.

Tener en cuenta para los efectos acordados las copias del presupuesto del Instituto de segunda enseñanza de Cabra y Real Colegio adjunto, del ejercicio económico corriente.

Tener asimismo en cuenta el aumento que a la dotación del sueldo de la Auxiliar de la Escuela de niñas de Santaella, ha consignado en presupuesto el Ayuntamiento.

Aprobar las cuentas documentadas que, correspondientes al cuarto trimestre del pasado año económico de 1884 a 85, y a los partidos judiciales de Aguilar, Córdoba, Fuente Obejuna, Hinojosa, Pozoblanco y Priego, y las que por abono de atrasos de ejercicios anteriores y pertenecientes a los pueblos de Almedinilla, Espiel y Luque, ha presentado el Habilitado.

Remitir a la Dirección general de Instrucción pública los últimos trabajos de la estadística de primera enseñanza de esta provincia, del quinquenio de 1881 a 85 y los estados semestrales de matrícula correspondientes al mes de Octubre de 1885.

Publicar una circular para que se formen y manden los referidos estados de matrícula que deben presentar los Maestros en el próximo mes de Abril, y otra con instrucciones para la formación de los presupuestos de material de Escuelas del inmediato año económico de 1886 a 1887.

Conformarse con el nombramiento de Auxiliar de la Escuela de párvulos de La Rambla, hecho por el Maestro de ella, y comunicarlo al Habilitado.

Remitir con favorable informe al Rectorado, el expediente de permuta de los Auxiliares de las Escuelas de niños de Villanueva del Rey y Villanueva del Duque.

Conceder 15 días de licencia, para evacuar asuntos de familia, al Maestro de la Escuela incompleta del cuarto departamento de La Carlota.

Participar a los Centros superiores y al Habilitado la posesión de la Maestra de la tercera Escuela de niñas de Cabra, y pedir a la Junta provincial de Málaga los antecedentes que en su Secretaría existan de dicha Maestra.

Comunicar asimismo a los Centros referidos la posesión del Maestro de la segunda Escuela de niños de Hinojosa del Duque, y de la primera de Villanueva de Córdoba.

Anotar en su expediente personal los datos que remite la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo, del Maestro D. Tomás Baldó, que sirve la Escuela de Almedinilla, é interesar de la de Madrid antecedentes de citado Maestro.

Devolver informado al Excmo. señor Gobernador, con arreglo al dictamen de la Inspección, el expediente relativo a la casa que ocupa la segunda Escuela de niñas de Bélmez.

Oficiar al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial para que nombre el Catedrático del Instituto y el Maestro y Maestra de Escuelas públicas de la capital que han de formar parte de los Tribunales para las próximas oposiciones, cuyo edicto de convocatoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 9 del presente mes.

Someter a la aprobación del Rectorado los nombramientos interinos de D. Manuel Campanero, para Auxiliar de la Escuela elemental de niños del distrito de la Catedral, de esta ciudad, y de Juan Gordillo, para Maestro de la tercera de Bujalance, y decir al Habilitado la fecha en que el Sr. Gordillo se encargó del desempeño accidental de dicha Escuela.

(Continuará.)

JUZGADOS

Montoro.

Núm. 2306.

D. Luis Valseca y Valverde, Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía, se han seguido autos de tercería de dominio, a instancia de Doña Francisca Benítez González de Canales contra D. José Garijo Leal y Don Manuel Pedrajas Hidalgo, en cuyo expediente se dictó sentencia con fecha 26 de Setiembre del año último, y copiado a la letra el encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia dicen así:

"ENCABEZAMIENTO

„En la ciudad de Montoro, a 26 de Setiembre de 1885, el Sr. D. Atanasio de Burgos, y Torrens Juez, de primera ins-

tancia de la misma y su partido; vistos estos autos de tercería de dominio, entre partes, de la una Doña Francisca Benítez González de Canales, vecina de esta ciudad, demandante, y en su nombre el Abogado D. Diego Medina Serrano y el Procurador D. Martín Vega Leal; y de la otra y en rebeldía D. José Garijo Leal y D. Manuel Pedrajas Hidalgo de esta vecindad.

"PARTE DISPOSITIVA

„Fallo: que debo de absolver y absuelvo a Don José Garijo Leal y a Don Manuel Pedrajas Hidalgo de la demanda de tercería interpuesta por Doña Francisca Benítez González de Canales; a la que debo condenar y condeno en las costas y gastos de este juicio. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Atanasio de Burgos.

Los particulares insertos están conformes con sus originales, a que me remito. Y para que conste pongo el presente testimonio, que firmo en Montoro a 14 de Abril de 1886.—Luis Valseca.

Cazalla de la Sierra.

Núm. 2365.

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los dos ó tres sujetos desconocidos, trabajadores que fueron en la línea férrea de este término en el año de 1883, y que el mes de Febrero del mismo, y en unión del procesado Eduardo Romero Cerro, estuvieron en el café de Amparo de los Angeles Trujillo, vecina de esta población, tomando vino y aceitunas; cuya vecindad, paradero y demás circunstancias se ignoran; a fin de que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia, de la de Badajoz y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que contra los mismos se instruye por estafas; apercibidos que de no verificarlo, les parará los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca, captura y remisión en su caso de dichos sujetos a este Juzgado; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Cazalla de la Sierra a 19 de Abril de 1886—Juan Rodríguez.—El Secretario actuario, Eduardo J. Carvajal.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO RESPECTO) a cargo de N. Hervella.